Resolución No 002
(30 de enero de 2026)

"POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CAUSAL DE CONTRATACIÓN DIRECTA DEL CONTRATO INTERADMINISTRATIVO CON LA E.S.E. HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD PARA GARANTIZAR LA EJECUCIÓN DE REALIZAR EL PROCEDIMIENTO Y EXPEDICION DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD A LA PLABLACION DE ESTA CONDICION QUE LO AMERITA DEL MUNICIIO DE SOLEDAD ATLANTICO EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.

El suscrito Secretario Local de Salud del Municipio de Soledad de conformidad con lo dispuesto por del Decreto STH 048 del 5 de junio de 2023, en aplicación del marco legal y funcional establecido por la Ley 715 de 2001, Ley 1122 de 2007, Ley 1474 de 2011, Resolución 737 de 2024, Resolución 00001197 del 05 de julio de 2024, Decreto 1082 de 2015 y en ejercicio de las facultades conferidas por el Decreto Municipal 00002 del 11 de enero de 2024,

CONSIDERANDO

Que, La Constitución Política de 1991 (C.P.) determina como uno de los fines esenciales del Estado colombiano la protección del derecho a la vida, el cual se encuentra positivizado en el artículo 11 de la precitada norma constitucional, como un derecho fundamental, la garantía de este derecho depende del aseguramiento de otros derechos entre ellos se destaca el derecho a la salud. El cual, se constitucionalizó de forma expresa en los artículos 44, 48 y 49 de nuestra actual constitución como un derecho inherente a la persona. Los artículos 48 y 49 constitucionales fueron desarrollados por la Ley 100 de 1993 que, entre otros, estructuró el Sistema General de Seguridad Social en Salud, con el objetivo de brindar atención en salud integral lo que incluye prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación.

Que, la Ley Estatutaria 1751 de 2015, "***por medio de la cual se regula el derecho fundamental a la salud y se dictan otras disposiciones"***, establece en su artículo 2º, a la salud como un derecho fundamental por tanto autónomo e irrenunciable en lo individual y en lo colectivo que incluye el acceso a los servicios de salud de manera oportuna, eficaz y con calidad para la preservación, el mejoramiento y la promoción de la salud, asistiéndole al Estado la responsabilidad de adoptar las políticas para asegurar la igualdad de trato, de oportunidades en el acceso a las actividades de promoción, prevención, diagnóstico, tratamiento, rehabilitación y paliación para todos y cada uno de los habitantes del territorio. Lo anterior en consonancia con el Plan Decenal de Salud Pública.

Que, al tenor de los alcances de la Ley 715 de 2001 le asiste a la Secretaria local de Salud del Municipio de Soledad, la dirección del sector en el ámbito municipal.

Que, acudiendo a lo previsto en el artículo 2do, numeral 4 literal c) de la Ley 1150 de 2007, el procedimiento que deba adelantarse para este tipo de contratos es el de

Contratación Directa, el cual le es exigible acto administrativo que justifique, de conformidad a lo estipulado en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015.en su artículo 2.2.1.2.1.4.1, contempla la Contratación Directa; para Convenios o contratos interadministrativos, donde las obligaciones derivadas de los mismos tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley, como es el caso de la ESE Materno Infantil Ciudadela Metropolitana de Soledad.

Que, el Estado colombiano, para atender el cumplimiento de los fines esenciales estatales, ha provisto a los municipios a través del ejercicio de la descentralización, para dirigir y coordinar el sector salud y el Sistema General de Seguridad Social en Salud en el ámbito de su jurisdicción, de acuerdo con lo previsto en el artículo 44 de la Ley 715 de 2001, podemos entonces señalar que le corresponde:

1. Formular, ejecutar y evaluar planes, programas y proyectos en salud, en armonía con las políticas y disposiciones del orden nacional y departamental.

2. Gestionar el recaudo, flujo y ejecución de los recursos con destinación específica para salud del municipio, y administrar los recursos del Fondo Local de Salud.

3. Gestionar y supervisar el acceso a la prestación de los servicios de salud para la población de su jurisdicción.

4. Impulsar mecanismos para la adecuada participación social y el ejercicio pleno de los deberes y derechos de los ciudadanos en materia de salud y de seguridad social en salud.
5. Adoptar, administrar e implementar el sistema integral de información en salud, así como generar y reportar la información requerida por el Sistema.

6. Promover planes, programas, estrategias y proyectos en salud y seguridad social en salud para su inclusión en los planes y programas departamentales y nacionales.

Que, el artículo 13 de la Constitución Política de Colombia garantiza la igualdad de todas las personas y permite el ejercicio pleno de derechos libertades y oportunidades sin ninguna discriminación, así mismo, insta a que el Estado promueva condiciones y adopte medidas para que la igualdad entre los individuos y los grupos sea real y efectiva.

Que, el artículo 194 de la Ley 100 de 1993 preceptúa que, la prestación de servicios de salud en forma directa por la Nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos, según el caso, sometidas al régimen jurídico previsto en la fuente normativa mencionada.

Que, por medio de la Ley 762 de 2002 Colombia aprobó la "Convención Interamericana para la Eliminación de todas las Formas de Discriminación contra las

Personas con Discapacidad" que insta al avance en adecuaciones normativas y jurídicas eliminando barreras de acceso y, como consecuencia, permitiendo el goce efectivo de derechos de las personas con discapacidad.

Que, el artículo 1° de la Ley 1346 de 2009 reconoce que las personas con discapacidad pueden ver impedida su participación plena y efectiva en la sociedad al enfrentarse a diferentes tipos de barreras, en ese sentido, es menester adoptar medidas que propendan por garantizar la igualdad de oportunidades a dicha población.

Que, el numeral 5 del artículo 5 de Ley Estatutaria 1618 de 2013, consagró la responsabilidad de las entidades públicas de actualizar el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad, así mismo, el numeral 10 de la citada norma, estableció que las entidades del orden territorial deberían incluir en sus presupuestos anuales los recursos para la implementación de acciones en favor de los derechos de las personas con discapacidad.

Que, el artículo '11 de la Ley Estatutaria 1751 de 2015 determina que las personas con discapacidad, entre otras poblaciones, gozarán de especial protección por parte del Estado, su atención en salud no estará limitada por ningún tipo de restricción administrativa o económica y que las instituciones que hagan parte del sector salud deberán definir procesos de atención intersectoriales e interdisciplinarios que les garanticen las mejores condiciones de atención.

Que, así mismo, el artículo 24 de la precitada ley señala que corresponde al Estado asegurar que todos los ciudadanos en el territorio nacional, especialmente aquellos en zonas marginadas o de baja densidad poblacional, tengan acceso a servicios de salud, y en ese mismo sentido, la expansión de la red pública hospitalaria en el marco de la rentabilidad social. En áreas dispersas, el Estado está obligado a implementar medidas razonables, eficaces, progresivas y continuas para garantizar que los habitantes puedan acceder de manera oportuna a los servicios de salud necesarios

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 00001197 del 05 de julio de 2024, el Ministerio de Salud y Protección Social, dicta disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el Registro de Localización y Caracterización de Personas con Discapacidad y se deroga la Resolución 1239 de 2022, a través de la cual se dictaron las disposiciones en relación con el procedimiento de certificación de discapacidad y el registro de localización y caracterización de personas con discapacidad; mediante la cual, se establecieron mecanismos de atención preferencial a personas con algún tipo de discapacidad; no obstante, en virtud del principio de progresividad es necesario tomar medidas y generar una serie de ajustes razonables que pretendan la eliminación de barreras que impidan a una persona con discapacidad acceder a un bien o servicio que se encuentra disponible para los demás ciudadanos.

Que, con base a lo expuesto y, durante la implementación de las disposiciones establecidas en la referida resolución, se evidencia la necesidad de incluir como beneficiarios de los recursos para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad a las Empresas Sociales del Estado E.S.E. con el fin de lograr mayor

cobertura en la implementación del procedimiento de. certificación de discapacidad y lograr progresivamente una oferta de servicios de salud en condiciones de disponibilidad, equidad, calidad e igualdad

Que, la prioridad de las Empresas Sociales del Estado, es responder de manera adecuada a las necesidades de salud de la población de su área de influencia, con prestación de servicios de salud que garanticen condiciones de calidad, accesibilidad y oportunidad a la población, y de otra parte que se dé un uso eficiente de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, en cumplimiento del principio de eficiencia.

Que, este Ministerio, a través de la Resolución 737 de 2024, la cual derogó la Resolución 5514 de 2013 y modificó la Resolución 2361 de 2016, dispuso que los actos administrativos que soporten la asignación de recursos, que se ejecutan mediante transferencia a entidades territoriales o sus entes adscritos o vinculados, deberán enmarcarse en los requisitos allí previstos y atender a la planeación que la dependencia responsable de la ejecución efectúe para dicha vigencia.

Que, con base a lo expuesto y, durante la implementación de las disposiciones establecidas en la referida resolución, se evidencia la necesidad de incluir como beneficiarios de los recursos para cofinanciar el procedimiento de certificación de discapacidad a las Empresas Sociales del Estado E.S.E. con el fin de lograr mayor cobertura en la implementación del procedimiento de. certificación de discapacidad y lograr progresivamente una oferta de servicios de salud en condiciones de disponibilidad, equidad, calidad e igualdad.

Que, la prioridad de las Empresas Sociales del Estado es responder de manera adecuada a las necesidades de salud de la población de su área de influencia, con prestación de servicios de salud que garanticen condiciones de calidad, accesibilidad y oportunidad a la población, y de otra parte que se dé un uso eficiente de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles, en cumplimiento del principio de eficiencia.

Que, por lo anterior la Secretaria Local de salud requiere realizar el proceso de contratación para garantizar la atención de esta población

Que, Una vez establecido y verificado la demanda de Empresas Sociales del Estado en el municipio de Soledad, se determinó realizar la contratación mediante Contracción Directa – Contrato Interadministrativo con la ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL DE SOLEDAD- CIUDADELA METROPOLITANA, el cual cumple con lo exigido en la norma para esta clase de relación contractual y ejecución de este.

Que, se resalta en este contexto que mediante sentencia del **CONSEJO DE ESTADO SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA – SUBSECCIÓN B, de fecha 17 de octubre de 2025, Magistrado ponente: FREDY IBARRA MARTÍNEZ Expediente: 11001-03-26-000-2023-00139-00 (70.313); Actor: SANTIAGO ARIZA QUINTERO Y OTROS; Demandado: AGENCIA NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA (COLOMBIA COMPRA EFICIENTE – CCE); Medio de control: NULIDAD SIMPLE - CPACA Temas: SENTENCIA EN ÚNICA INSTANCIA**

- LEY DE GARANTÍAS – PROHIBICIÓN DE CELEBRAR CONVENIOS Y CONTRATOS INTERADMINISTRATIVOS – INTERPRETACIÓN ANALÓGICA O EXTENSIVA EN NORMAS QUE ESTABLECEN RESTRICCIONES O PROHIBICIONES, declaro La nulidad parcial del numeral 16.2 de la Circular Externa Única de 2022 expedida por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-, concretamente, de los siguientes apartes normativos: i) el inciso tercero que dispone: "Esta restricción es aplicable tanto a los convenios como a los contratos interadministrativos, toda vez que, al no existir definición legal que diferencie el concepto de convenio del concepto de contrato, la denominación prevista por la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 para tal fin se entenderán en el mismo sentido. Es así como el Decreto 1082 de 2015 trata indistintamente a los convenios y contratos interadministrativos, al establecer la contratación directa como la modalidad de selección para la contratación entre entidades públicas a través de estas dos figuras jurídicas" y, ii) la expresión y el siguiente párrafo contenidos en el inciso quinto "contratos" y "En este sentido, la prohibición que establece el parágrafo del artículo 38 de la Ley de Garantías (ley 996 de 2005) consiste en evitar que los recursos del Estado se ejecuten para lograr apoyos indebidos mediante la suscripción de contratos y/o convenios, que, para efectos de la Ley de Garantías, tienen la misma connotación y propósito".

En la demanda se indicó, como concepto de la violación, que la entidad demandada usurpó funciones propias del Congreso de la República, pues, este último es el único habilitado para la expedición de leyes estatutarias que pueden restringir la contratación pública en épocas electorales -ley de garantías- (artículo 152 CP); además, se agregó que el artículo 38 de la Ley 996 de 2005 prohíbe a las autoridades territoriales y locales la celebración de "convenios interadministrativos" dentro de los cuatro (4) meses anteriores a las elecciones, por manera que, el precepto acusado no podía hacer extensiva esa limitación o restricción a los "contratos interadministrativos", lo cual desconoce, además, el artículo 31 del Código Civil según el cual el contenido de la ley se determinará por su contenido genuino, sin que puedan hacerse interpretaciones extensivas o analógicas a las normas que establecen prohibiciones.

Que, de conformidad a lo anterior, no existe impedimento para seleccionar a la **ESE HOSPITAL MATERNO INFANTIL CIUDADELA METROPOLITANA DE SOLEDAD**, para la celebración del convenio interadministrativo que se requiere, por cuanto acredita con documentos idóneos cumplir con la capacidad técnica y operativa necesaria, para la ejecución del contrato.

Que, el Municipio de Soledad – Secretaria Local de Salud, cuenta en presupuesto oficial con la suma de **Setenta Millones de pesos ($70.000.000)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 15 del 09 de enero de 2026, con el objeto de garantizar los recursos que garanticen la ejecución de **REALIZAR EL PROCEDIMIENTO Y EXPEDICION DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD A LA PLABLACION DE ESTA CONDICION QUE LO AMERITA DEL MUNICIIO DE SOLEDAD ATLANTICO EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL**.

Por lo antes expuesto, el suscrito Secretario Local de Salud del Municipio de Soledad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Justificar la modalidad de contratación directa por celebrarse un contrato interadministrativo, causal prevista en el literal C) del numeral 4, del artículo 2 de la ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011, la cual tiene el siguiente objeto: **REALIZAR EL PROCEDIMIENTO Y EXPEDICION DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD A LA PLABLACION DE ESTA CONDICION QUE LO AMERITA DEL MUNICIIO DE SOLEDAD ATLANTICO EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer como presupuesto oficial para garantizar la suscripción del presente contrato la suma de **Setenta Millones de pesos ($70.000.000)** con cargo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 15 del 09 de enero de 2026, con el objeto de garantizar los recursos que garanticen la ejecución de **REALIZAR EL PROCEDIMIENTO Y EXPEDICION DE CERTIFICACIÓN DE DISCAPACIDAD A LA PLABLACION DE ESTA CONDICION QUE LO AMERITA DEL MUNICIIO DE SOLEDAD ATLANTICO EN CUMPLIMIENTO A LOS LINEAMIENTOS MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL.**

ARTÌCULO TERCERO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición, y su aplicación es única y exclusivamente para los fines dispuestos en el presente proveído, en consecuencia, no ordena la contratación bajo esta modalidad de ninguna otra necesidad con características similares a la del objeto a contratar u otras, las cuales en todo caso requerirán de la orden individual de apertura por medio de otro acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el Municipio de Soledad, a los treinta (30) días del mes de enero de 2026

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

EDISON MANUEL BARRERA REYES (30 ene.. 2026 09:54:49 EST)

EDISON BARRERA REYES
Secretario de Salud de Soledad

Reviso y autorizo, Coord. de contratos

2. RESOLUCION nO. 002 DEL 30-01-2026 PROCESO CERTFICACION DISCAPACIDAD

Informe de auditoría final 2026-01-30

Fecha de creación:	2026-01-30
Por:	CONTRATACION SECRETARIA DE SALUD (contratacion.secsalud@soledadalcaldia.gov.co)
Estado:	Firmado
ID de transacción:	CBJCHBCAABAABIelEqd1VIA8xhTrURmkeK6P9BfVdT5t

Historial de “2. RESOLUCION nO. 002 DEL 30-01-2026 PROCESO CERTFICACION DISCAPACIDAD”

CONTRATACION SECRETARIA DE SALUD (contratacion.secsalud@soledadalcaldia.gov.co) ha creado el documento.

2026-01-30 - 13:44:05 GMT

El documento se ha enviado por correo electrónico a EDISON MANUEL BARRERA REYES (edisonmanuelbarreyes@gmail.com) para su firma.

2026-01-30 - 13:44:10 GMT

EDISON MANUEL BARRERA REYES (edisonmanuelbarreyes@gmail.com) ha visualizado el correo electrónico.

2026-01-30 - 14:54:32 GMT

EDISON MANUEL BARRERA REYES (edisonmanuelbarreyes@gmail.com) ha firmado electrónicamente el documento.

Fecha de firma: 2026-01-30 - 14:54:49 GMT. Origen de hora: servidor.

Documento completado.

2026-01-30 - 14:54:49 GMT

Adobe Acrobat Sign